

**DECRETO No. 4.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 204 de la Constitución de la República establece las facultades de las Municipalidades en su carácter de Gobiernos Locales

II. Que en su Artículo 3 Numeral 1 el Código Municipal determina que el Municipio para cumplir con sus fines podrá obtener los fondos necesarios mediante la determinación de tributos tales como, tasas y -- Contribuciones especiales.

III. Que en sus artículos 2, 3, 5, 129 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal asienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios tanto públicos de - naturaleza administrativa como jurídica.

IV. Que las tasas que se establezcan deben cubrir los costos de los servicios y a la vez permitan Mejorarlos y ampliarlos de acuerdo a las necesidades del conglomerado social.

V. Que las tarifas vigentes, ya no responden a las necesidades y exigencias que el Municipio tiene en razón de su proyección de desarrollo, debido a la inflación que hemos tenido durante doce años por lo que resulta necesario adecuar las mismas.

**POR TANTO: En uso de las facultades legales citadas y Artículos 3, 4, 6 literal a), 30 en sus numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley - General Tributaria Municipal.**

**DECRETA: LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, de la Siguiete manera:**

**SERVICIOS PÚBLICOS**

**No. 1**

**ALUMBRADO**

metro lineal, al mes, sea este con lámpara de mercurio, de sodio o LED

**\$0.35**

**No. 2**

**ASEO PUBLICO**

por metro cuadrado o fracción del área superficial del inmueble según escritura, al mes

a) En fábricas industriales, o transformadoras de materia prima y supermercados	<b>\$0.12</b>
b) En zonas comerciales y de servicios	<b>\$0.10</b>
c) En Centros Educativos y de Enseñanza Superior, zonas de parqueo o bodegas y casas habitacionales	<b>\$0.03</b>
d) Barrido vial, vehicular o peatonal, por metro cuadrado de área barrida	<b>\$0.03</b>
<b>No. 3                    PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO ADOQUINADO</b>	
mantenimiento por metro cuadrado	<b>\$0.11</b>
<b>No. 4                    MERCADO Y PUESTOS FIJOS EN EL PORTAL:</b>	
a) Puestos de plancha, arrendamiento diario	<b>\$0.50</b>
b) Puestos de verdura, y frutas, varios, bazares, cereales - panaderías, refrescos y tortillerías; arrendamientos diario	<b>\$1.00</b>
c) Puestos de: lácteos, pollos, carnes, embutidos, huevos y Mariscos crudos arrendamiento diario	<b>\$2.50</b>
d) Puestos comedores, restaurante y mariscos preparados; arrendamiento diario	<b>\$3.50</b>
e) mesas en los pasillos, cada una, diario	<b>\$1.00</b>
f) Arrendamiento de locales comerciales cada uno, al mes	<b>\$100.00</b>
g) Arrendamiento de locales en el portal, local pequeño arrendamiento diario	<b>\$2.50</b>
Local grande, arrendamiento diario	<b>\$3.00</b>
<b>No. 5                    ORNATO Y SANEAMIENTO,</b>	
a) Limpieza de predios baldíos particulares y aceras, por cuenta de la Alcaldía, por cada viaje de desalojo se cobrara	<b>\$46.30</b>

b) Por predios o lotes baldíos aunque estuvieren cerca--  
dos, por metro cuadrado \$0.01

c) Servicio de Saneamiento Ambiental en inmuebles,  
destinados para comercio, industria y viviendas por  
por metro cuadrado al mes \$0.01

**No. 6 SERVICIOS SANITARIOS**

a) Uso de servicio sanitario con papel \$0.25

**No. 7 CLINICA MUNICIPAL**

a) Por cada consulta médica \$1.25

b) Por cada curación \$1.00

c) Por cada inyección \$1.00

d) Por cada terapia respiratoria \$1.25

e) Por cada reposición de tarjeta \$1.00

f) Por cada pequeña cirugía. \$6.50

g) Por cada fisioterapia \$2.50

h) Por cada ultrasonido de fisioterapia \$2.50

i) Por cada limpieza dental \$2.50

j) Por cada extracción \$2.50

k) Por cada relleno de amalgama \$4.00

l) Por cada relleno de resina \$12.00

m) Por cada citología \$4.00

n) Por cada tratamiento farmacológico \$3.00

**No. 8****VEHÍCULOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCADERÍAS**

Al día o fracción

- |                              |                |
|------------------------------|----------------|
| a) Automotores con parlantes | <b>\$10.00</b> |
| b) Automotores sin parlantes | <b>\$5.00</b>  |

**No. 9****ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS MERCADO MUNICIPAL**

- |  |                |
|--|----------------|
| a) Carros o Pick ups por hora o fracción (media hora gratis)   | <b>\$0.50</b>  |
| b) Estacionamiento nocturno de (6:00 p.m. a 6:00 a.m.) mensual | <b>\$30.00</b> |

**Nº 10****ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN PARQUEO MUNICIPAL**

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Carros o Pick ups por hora o fracción                             | <b>\$0.75</b>   |
| b) Carros o Pick ups en horario de 7:00 a. m. a 5:00 p. m.<br>al mes | <b>\$55.00</b>  |
| c) Carros o Pick ups las 24 horas al mes,                            | <b>\$100.00</b> |

**No. 11****DERECHO PARA USO DE SUELO Y SUB-SUELO**

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Por cada poste del tendido de alumbrado eléctrico, dentro del radio urbano y rural, Pagarán por cada poste, al mes               | <b>\$0.80</b> |
| b) Por cada poste sostenedor de cables telefónicos, televisivos, pagarán por cada poste colocado en el radio urbano y rural, al mes | <b>\$0.80</b> |
| c) Por cada medidor de agua potable, colocado en las aceras de este municipio, al mes   | <b>\$0.50</b> |

**No. 12****CEMENTERIOS**

Incluyendo los impuestos establecidos en el arancel de cementerios (1)

**CEMENTERIO JARDÍN**

- |                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| a) Cripta estándar | <b>\$135.00</b> |
|--------------------|-----------------|

b) Cripta grande	<b>\$175.50</b>
a) Para la obtención del lote que consta de cuatro nichos Subterráneos de las siguientes medidas: 250 Mts. De largo por 1.00 Mts. De frente	<b>\$848.60</b>
b) Por enterramiento de cadáveres. Cada uno	<b>\$35.00</b>
c) Por inhumación en nichos. Cada uno	<b>\$35.00</b>
d) Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, salvo por disposición judicial	<b>\$46.30</b>
e) Por exploración de nichos. Cada uno	<b>\$35.00</b>
f) Por reposición de título con derecho a perpetuidad. Cada uno	<b>\$35.00</b>
g) Por traspaso de título con derecho a perpetuidad	<b>\$35.00</b>
h) Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario, cada uno	<b>\$30.00</b>
i) Por arrendamiento del local para embalsamar un cadáver	<b>\$30.90</b>
j) Por traslado de un cadáver dentro del mismo cementerio o municipio	<b>\$30.00</b>
k) Permiso para trasladar fuera del país o fuera del municipio previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<b>\$46.30</b>
l) Por registro del nombramiento de nuevos beneficiarios en Títulos a Perpetuidad, cada registro	<b>\$25.00</b>
m) Por enterramiento de osamenta en osarios, cada uno	<b>\$23.15</b>
n) Por uso de osarios al año	<b>\$18.00</b>

ñ) Para mantenimiento, Ornato y limpieza del cementerio.  
Los propietarios de lotes a perpetuidad pagarán por cada lote al mes **\$2.35**

o) Uso de cripta por segunda vez después de 15 años cada una; **\$200.00**

## **CEMENTERIO GENERAL**

### **DERECHO A PERPETUIDAD**

a) Para obtener derecho perpetuo para enterramiento.  
Cada metro cuadrado **\$61.75**

b) Por cada enterramiento que se verifique en nichos  
construidos en fosas **\$35.00**

c) Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto,  
salvo disposición judicial **\$46.30**

Igual cobros harán en caso de exploración en los lugares de enterramiento, cuando haya que hacerse exploraciones a la vez, en dos o mas nichos construidos en un solo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que hallan explorado.

d) Cada traspaso o reposición de título **\$35.00**

e) Por cada certificación de partidas o asientos de los libros  
respectivos que a solicitud de parte interesada se extiendan **\$3.00**

f) Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría, dentro del mismo cementerio u otro **\$30.00**

g) Por construcción de nichos especiales de mampostería tamaño estándar. cada uno **\$46.30**

h) Por construcción de nichos especiales de mampostería cada uno **\$77.15**

i) Por construcción de sótanos en contra cavas de mausoleo	
1) Para 3 nichos	\$105.00
2) Para 6 nichos	\$277.75
3) Para 9 nichos	\$416.60

#### **PERIODO DE 7 AÑOS**

##### **Primera clase**

a) Por enterramiento de adultos en fosas de 2 metros por 80 centímetros	\$25.00
b) Por enterramiento de infantes o restos en general en fosas de 1 metro 20 centímetros por 80 centímetros	\$25.00
c) Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adultos o infantes	\$15.00
d) Por uso de Osarios al año	\$18.00

#### **OTROS CEMENTERIOS**

##### **Cementerios Particulares**

a) Funcionamiento de Cementerios Particulares debidamente autorizados, al mes	\$1,975.00
b) Permiso por enterramiento en Cementerios Particulares, cada uno	\$50.00
c) autorización para incinerar cadáveres cada uno	\$150.00

#### **No. 13**

#### **PISCINAS MUNICIPALES**

a) Entrada a instalaciones, por persona así:	
Adultos	\$0.80
Niños	\$0.40

**No. 14 ORQUESTA MUNICIPAL Y BANDA DE PAZ**

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Presentación de orquesta, sin transporte      | <b>\$450.00</b> |
| b) Presentación de banda de paz , sin transporte | <b>\$80.00</b>  |

**No. 15 RANCHO, COMPLEJOS DEPORTIVOS**

- |  |                |
|--|----------------|
| a) Para bodas y fiestas rosas y otras festividades         | <b>\$50.00</b> |
| b) Para cumpleaños infantil, primera comunión etc.         | <b>\$20.00</b> |
| c) uso de cancha de fútbol, sintética pequeña, por partido | <b>10.00</b>   |
| d) uso de cancha de fútbol, sintética grande, por partido  | <b>30.00</b>   |

**DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINAS**

**No. 16 AUTÉNTICAS DE FIRMA**

- |   |                |
|---|----------------|
| a) En cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del reglamento para el uso de firmas o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes cada uno | <b>\$11.60</b> |
| b) Pagarán además por cabeza  | <b>\$0.80</b>  |
| c) Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento   | <b>\$3.00</b>  |

**No. 17 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Del registro del Estado Familiar. Cada una                             | <b>\$3.00</b>  |
| b) De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía. cada una             | <b>\$3.00</b>  |
| c) De Escrituras o Documentos Privados, cada uno                          | <b>\$15.45</b> |
| d) Cuando por disposición legal deba extenderse gratuitamente, cualquiera |                |



de los documentos a que se refiere este apartado, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado, a razón de \$ 0.12 por cada hoja del documento.

e) Expedición de Carnet de Minoridad, cada uno **\$2.50**

#### **No. 18 GUÍAS**

a) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones  
Por cabeza **\$1.55**

b) De conducir ganado menor a otras jurisdicciones  
Por cabeza **\$0.80**

#### **No. 19 DOCUMENTOS PRIVADOS**

##### **Inscripción de documentos en el Registro Municipal.**

1- Que se refiera a obligaciones hasta por \$22.89 , cada una **\$7.75**

2- que se refiere a obligaciones de mas \$ 22.89 cada una **\$15.45**  
Más de 0.23 por cada \$11.43 o fracción adicional.

3- Cancelación de documentos privados. Cada Uno **\$3.90**

#### **No. 20 LICENCIAS**

**1) LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO **\$360.00****

Industrias

venta de vehículos

auto lotes

gasolineras

casas de huéspedes

Bares

Cervecerías

Discotecas

Hoteles, Moteles

abarroterías, supermercados

Panaderías, cafeterías

Restaurantes y otros similares

Ferreterías

Cines

almacenes

**2) OTRAS LICENCIAS ANUAL DE FUNCIONAMIENTO** **\$100.00**

Carwash  
Venta de Repuestos Automotrices  
Llanterías  
Bodegas  
Talleres Mecánicos e Hidráulicos  
Venta de Madera  
Compra y venta de materiales reciclables  
Viveros, Floristerías  
Venta de mascotas, Sala de Belleza, Centro de Fotocopias, cibers  
Veterinarias  
venta de material pétreo  
Talleres de Carpintería y Tapicería  
Compra y venta de cobre y ferrosos  
Venta de ropa usada y accesorios  
Saunas y masajes con fines terapéuticos  
Centros Educativos Privados  
Centros médicos o para tratamientos médicos privados  
Mini Súper, tiendas, boutiques, pupusería, comedores, farmacias  
otras

**No.21 LICENCIAS PARA OTROS FINES**

a) Para perforaciones de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Medio Ambiente

1- Para fines comerciales **\$771.45**

2- Para uso doméstico **\$77.15**

b) Para el funcionamiento de Casas de Juego, al año **\$38,571.50**

**No. 22 PARA EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES PUBLICITARIAS CADA ROTULO AL MES**

1- Rótulos salientes y/o con nomenclatura que midan menos de un metro cuadrado de área útil pagaran por cara **\$2.36**

2- Rótulos salientes y /o con nomenclatura que midan más de un metro cuadrado de área útil pagaran al mes **\$3.54**

3) Cajas de Luz pagarán al mes	<b>\$8.85</b>
4) Mini vallas pagarán por cara al mes	<b>\$20.06</b>
5) Valla Estándar pagaran por cara al mes	<b>\$70.80</b>
6) Valla dobles o superpuestas pagaran por cara al mes	<b>\$68.44</b>
7) Valla Espectaculares pagaran por cara al mes	<b>\$115.06</b>
8) Valla Súper espectacular pagaran por cara al mes	<b>\$129.80</b>
9) Rótulos Multifacéticos pagarán por cara al mes	<b>\$118.00</b>
10) Valla Multifacética pagara el mes	<b>\$194.70</b>
11) Rótulo volumétrico pagara al mes	<b>\$63.72</b>
12) Valla Volumétrica pagara al mes	<b>\$118.00</b>
13) Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma rectangular a dos caras con o sin iluminación, pagara por cara al mes	<b>\$15.50</b>
14) Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma cilíndrica con o sin iluminación, pagara por cara al mes	<b>\$16.50</b>
15) Publicidad temporal: en parques, jardines públicos, privados, arriates plazas, postes, aceras y otros, pagaran la mes	<b>\$29.50</b>
16) Publicidad en paredes publicitarias pagara por cara al mes	<b>\$70.80</b>
17) Rotulo tipo Banner pagara al mes o fracción	<b>\$11.80</b>
18) Rótulo tipo manta o banner sobre vía pública o propiedad privada pública, pagará al mes	<b>\$15.00</b>
19) Rótulo publicitario o comercial en parada de buses, con o sin iluminación propia en calidad pagara al mes por cara publicitaria	<b>\$15.50</b>
20) Publicidad en pantalla electrónica móvil pagara por cara al mes	<b>\$141.60</b>
21) Publicidad en rotulo tipo pantalla electrónica, al mes	<b>\$129.80</b>

22) Publicidad en Pantalla Electrónica, al mes	\$212.40
23) Publicidad en Pasarelas, pagaran por cada caja de luz al mes	\$98.00
24) Permiso para publicidad móvil, pagaran por publicidad de 0.01 a 2 a metros cuadrados por cara al mes	\$35.40
25) Permiso para publicidad móvil pagaran por publicidad de 2.01 a 6.00 a o metros cuadrados por cara al mes	\$59.00
26) Permiso para realizar eventos de publicidad ambulatoria temporal sin sonido de uno a siete días por zona pagaran	\$8.25
27) Permiso para realizar eventos de publicidad ambulatoria temporal sin sonido de 8 a un máximo de treinta días por zona pagaran	\$7.00
28) Permiso para realizar eventos de publicidad ambulatoria temporal con sonido incorporado, de uno a siete días por ubicación pagaran	\$22.40
29) Permiso para realizar eventos de publicidad ambulatoria temporal con sonido incorporado, de ocho a treinta días pagaran	\$33.00
30) permiso de Perifoneo móvil con un máximo de doce decibeles de uno a siete días pagaran diario	\$8.00
31) Publicidad Aérea, al mes	\$146.50
32) Permiso para colocar Torres, Antenas o postes ya sea para servicios eléctricos o teléfono, cada uno al mes	\$125.00
<b>No. 23 LICENCIA E INSPECCIONES DE PUBLICIDAD</b>	
a) Licencias para instalación de publicidad, pagaran anualmente	\$118.00
b) Licencia para operar publicidad comercial móvil pagaran anualmente	\$118.00
c) Inspección para el otorgamiento de publicidad o desinstalación pagaran por cada sitio inspeccionado	\$22.00
d) Inspecciones Técnicas varias	\$15.00

**No. 24 DE JUEGOS PERMITIDOS**

1- Billares, cada mesa al mes	<b>\$30.90</b>
2- De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco futbolitos y otros similares cada uno, al mes	<b>\$30.90</b>
3- De loterías de cartones, números o figuras cada uno, al mes	<b>\$77.25</b>
4- De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas. Cada uno, al mes	<b>\$77.25</b>
5- De aparatos mecánicos de diversión	
I. Grande, movidos a motor, Cada uno, al mes	<b>\$46.30</b>
II. Pequeños o infantiles, movidos a motor cada uno, al mes	<b>\$30.90</b>
III. Pequeños movidos a mano, cada uno al mes	<b>\$15.50</b>
6- De máquinas eléctricas o electrónicas, tragamonedas y otros juegos permitidos por la ley, al mes cada una	<b>\$154.30</b>

**No. 25 MATRICULAS, Cada una al año**

a) Para lustradores de calzado en puesto fijo	<b>\$3.90</b>
b) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda conforme el Reglamento respectivo	<b>\$30.90</b>
c) Registro y refrenda de matrículas de fierros de herrar ganado, inclusive la reposición o traspaso, cada una al año	<b>\$15.50</b>

**No. 26 MATRIMONIOS**

a) Por la celebración del matrimonio fuera de la oficina, cada uno:	
1- En la Zona Urbana	<b>\$54.00</b>
2- En la Zona Rural	<b>\$10.00</b>

Excepto por enfermedad o invalidez

**No. 27 SERVICIOS VARIOS**

a) De fotocopia, a solicitud de parte interesada, por cada hoja	<b>\$0.35</b>
b) Fotocopias certificadas cada una	<b>\$2.00</b>
c) Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita Título de Propiedad	
1- En la Zona Urbana	<b>\$46.30</b>
2- En la Zona Rural	<b>\$92.60</b>
d) Rifas o Sorteos	
1- Rifas o sorteos de cualquier clase en las que no se venda el cupón o derecho a participación de ellos, sobre el valor de los premios \$ 10%	
2- Rifas o sorteos de cualquier clase en las que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos sobre e valor total de la emisión de boletos o derechos \$ 15%	
e) Licencias para permitir la instalación de circos extranjeros cada Uno	<b>\$385.75</b>

**No. 28 PERMISOS DE CONSTRUCCION, DEMOLICIONES E INSPECCIONES**

1) Para colocar materiales de construcción en las calles urbanas y aceras por un período de 30 días, renovables el mismo período	<b>\$46.30</b>
2) Permiso de construcción, ampliación, remodelación, mejoras en inmuebles baldíos o construidos M2.	<b>\$0.85</b>
3) Permiso de Terracería en inmuebles baldíos m2	<b>\$0.75</b>
4) Permiso de Demolición de paredes u otro elemento en inmuebles m2	<b>\$1.00</b>

5) Permiso de rotura de arriate para instalación de Publicidad y otros por cada 0.5 m2	<b>\$50.00</b>
6) Inspecciones técnicas para factibilidad de proyectos visita	<b>\$20.00</b>
7) Otras Inspecciones técnicas	<b>\$15.00</b>
8) Permiso de rotura de acera, arriate, cordón y rodamiento para inmuebles habitacionales m2	<b>\$46.30</b>
9) Permiso de rotura de acera, arriate. Cordón y rodamiento para inmuebles, comercio / servicios m2	<b>\$50.00</b>
10) Permiso de rotura de acera, arriate, cordón y rodamiento para inmuebles institucionales m2	<b>\$60.00</b>
11) Permiso de rotura de acera, arriate, cordón y rodamiento para inmuebles industriales m2	<b>\$65.00</b>
12) Permiso de habitar casa nueva incluyendo todos los niveles m2	<b>\$1.00</b>
13) Permiso de habitar casa usada (propia/alquiler) m2	<b>\$0.85</b>
14) Permiso de habitar de permiso local otorgado por C.E.P.C Y F. m2	<b>\$0.90</b>
15) Permiso de habitar apartamento habitacional dentro de condominio o edificio / torre m2	<b>\$1.00</b>
16) Permiso de habitar apartamento habitacional fuera de condominio o edificio / torre m2	<b>\$0.85</b>
17) Permiso de instalacion de postes y otros elementos -- sobre arriate municipal por cada 0.5 m2	<b>\$50.00</b>
18) Permiso de habitar salas de proyeccion audiovisual (cine) m2	<b>\$1.00</b>
19) Permiso de habitar sala de espectáculos (teatro) m2	<b>\$1.00</b>
20) Permiso de habitar local comercial dentro y fuera de	

centro comerciales m2	<b>\$1.00</b>
21) Permiso de habitar oficinas comerciales / servicios dentro o fuera de centro comercial, condominio o edificio/ torre m2	<b>\$1.00</b>
22) Permiso de habitar bodega comercio / servicios dentro o fuera de centro comercial, condominio o edificio/ torre m2	<b>\$0.85</b>
23) Permisos para habitar naves industriales m2	<b>\$1.00</b>
24) Permisos para habitar bodega industrial m2	<b>\$0.85</b>
25) Permiso de habitar quioscos fijos dentro o fuera de centro comercial hasta 5mts	<b>\$75.00</b>
26) Permiso de habitar quioscos fijos dentro o fuera de centro comercial de 5.1 a 15 mts2	<b>\$125.00</b>
27) Permiso de habitar área promocional dentro o fuera de centro comercial de 1 a 15 mts2	<b>\$100.00</b>
28) Permiso de habitar área promocional dentro o fuera de centro comercial de 15 a 30 mts2	<b>\$125.00</b>
29) Permiso de habitar área promocional dentro o fuera de centro comercial de 30 a 50 mts2	<b>\$150.00</b>
30) Permiso de habitar área promocional dentro o fuera de centro comercial de 50 mts2 en adelante	<b>\$200.00</b>
31) Costo de visita mas resolución	<b>\$30.00</b>

**No. 29 TASAS PARA INSPECCIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS DE PODA O TALA DE ARBOLES**

1) Tasa por inspección para poda o tala de arboles	<b>\$10.00</b>
2) Permiso para podar un árbol (la poda no deberá ser -	



mayor al 40% de la masa foliar ) por cada árbol	<b>\$10.00</b>
3) Permiso para talar un árbol cada uno	<b>\$20.00</b>
4) Permiso para talar árboles en procesos constructivos por cada árbol a talar	<b>\$200.00</b>
5) para realizar inspecciones en proyectos de construcción y/o urbanizaciones	<b>\$25.00</b>

#### **TASA POR SERVICIOS DE PODA**

1 Árbol con altura de cuatro hasta diez metros	<b>\$55.00</b>
1 Árbol con altura de diez metros un centímetro hasta quince mts	<b>\$80.00</b>
1 Árbol con altura de quince metros un centímetro en adelante	<b>\$150.00</b>

#### **TASA POR SERVICIOS DE TALA**

1 Árbol con altura de cuatro hasta diez metros	<b>\$75.00</b>
1 Árbol con altura de diez metros un centímetro hasta quince mts.	<b>\$115.00</b>
1 Árbol con altura de quince metros un centímetro en adelante	<b>\$205.00</b>

#### **No. 30 TRANSACCIONES DE GANADO**

a) Registro o Refrenda por Matrícula de comerciantes -- correteros de ganado, cada Uno, al año	<b>\$15.50</b>
b) Registro de marcas de corral, cada uno al año	<b>\$15.50</b>
c) Poste de Ganado mayor o menor, sin incluir la multa que señale el Art. 131 de la Ley Agraria, por cabeza	<b>\$15.50</b>
d) Por el suministro de formulario para Carta de Venta que la Alcaldía facilite a los interesados, Cotejo e identificación de los animales y fierros y legalización de Contrato de venta de ganado mayo, incluyendo otros gravámenes	

específicos (Pro Vo.Bo.) por cabeza **\$2.35**

**No. 31 TASAS APLICABLES DURANTES FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES**

**PISO DE PLAZA**

a) Arrendamiento de área, en sitios municipales o particulares autorizados por el Concejo Municipal. Por cada metro cuadrado o fracción por temporada **\$0.80**

b) Juegos permitidos

1- De números o figuras **\$0.80**

2- Otros Juegos permitidos **\$0.80**

c) Diversiones

1- Ruedas para adultos, movidas con motor **\$15.45**

2- Movidas a mano **\$15.45**

Quando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueren de propiedad de extranjeros no residentes en el país, se cobrará además, el 25% de las tasas establecidas.

**LICENCIAS**

a) Ventas, cada una

1- De ropa, capas de hule y otras mercaderías nacionales o centroamericanas **\$3.10**

2- De mercaderías extranjeras **\$15.45**

3- De joyas

a) De Oro y Plata **\$15.45**

b) De fantasía **\$11.60**

4- De juguetes	\$7.75
a) Nacionales	
b) Extranjeros	\$15.45
5- De sorpresas por medio de rifas	\$7.75
6- De cuadros, espejos u otros similares	\$7.75
7- De cervezas solamente embotelladas y gaseosas	\$7.75
8- De refrescos, fruta helada, sorbetes u otros similares	\$2.35
9- De comida, ponches, sándwiches o emparedados u otros similares	\$3.10
10- De cigarrillos y golosinas	\$3.10
b) Espectáculos Públicos, cada uno:	
1- Primera Categoría:	
a) Extranjeros	\$46.30
b) Nacionales	\$30.90
2- Segunda categoría:	
a) Extranjeros	\$30.90
b) Nacionales	\$15.45
3- Al aire libre:	
a) Extranjeros	\$30.90
b) Nacionales	\$15.45

**Funcionamiento de aparatos de diversión:**

a) Ruedas como Traban, Satélite, Montaña Rusa, Pulpo

Carros Locos y Otras similares, cada una	<b>\$46.30</b>
b) Ruedas como el Gusano, Chicago, Remolino, Zipper Rock and Roll y Otros Similares, cada una	<b>\$46.30</b>
c) Carruseles movidos a motor, cada una	<b>\$30.90</b>
d) Carruseles movidos a mano, cada una	<b>\$15.45</b>
e) Ruedas infantiles movidas a motor, cada una	<b>\$15.45</b>
f) Ruedas infantiles movidas a mano, cada una	<b>\$15.45</b>
e) Otras actividades	
1- Anuncios y propaganda comercial, cada uno:	
a) Fijos	<b>\$15.45</b>
b) Ambulantes	<b>\$11.60</b>
c) Por medio de altoparlantes, Fijos o ambulantes	
1- Empresas Nacionales	<b>\$15.45</b>
2- Empresas Extranjeras	<b>\$30.90</b>
2- Pregoneros de mercaderías en sitios Municipales, cada uno	<b>\$3.10</b>
3- Aparatos de música automática no matriculado en el municipio, cada uno	<b>\$30.90</b>
4- Bares o ventas de licores fuertes, cada uno	<b>\$54.00</b>
5- Carretones con golosina procedentes de otras poblaciones, cada uno	<b>\$3.10</b>
6- Salones para expendió de cerveza por vasos, botellas y bebidas gaseosas, cada uno	
a) Propiedad de la Fábrica	<b>\$46.30</b>
b) Propiedad de particulares	<b>\$30.90</b>

7- Restaurantes nocturnos, Cada uno	\$46.30
8- Fotografías ambulantes, cada una	\$7.75
9- Buhoneros ambulantes, cada uno	\$7.75
10- Salones de belleza, cada uno	\$7.75
11- Lustradores de Zapatos, cada uno	\$1.55
12- Ventas ambulantes en canastos o manos, cada una	\$0.50
a) Para bodas o fiestas Rosas	\$400.00
b) Para conferencias y seminarios	\$350.00
c) Otras actividades, con un tiempo máximo de 3 horas	\$200.00

**No. 32 OTROS ARRENDAMIENTOS**

a) Mesas redondas para 10 personas cada una	\$3.75
b) Manteles para mesa cada una	\$3.40
c) Sillas cada una	\$1.70
d) Forro de silla cada una	\$1.35

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1 La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las **TASAS MUNICIPALES**, a cobrarse por la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán.

Entiéndase como tales, aquellos tributos que se originan en razón de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica brindados por parte de la Institución y que para efectos se definen así:

- a) **TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS:** Entendiéndose como tales, a aquellos que se prestan a la Propiedad Inmobiliaria, así como a las Personas Naturales o Jurídicas, en la Jurisdicción Municipal, ya sea que estén o no legítimamente domiciliados en el Municipio.

Las tasas por servicios públicos, se prestan de la siguiente manera, pero sin limitarse a ellos, así:

- i) *Por servicios a los Inmuebles:* determinando en principio, su naturaleza, ya sea urbano o rústico; su destino, si es para habitación o industria, comercio, servicios, etc.; si está o no sometido al régimen de propiedad inmobiliaria por pisos o apartamentos, si es no predio baldío;
- ii) *Servicios de Mercado:* para lo cual se tomará en cuenta para el cobro de la tarifa de los locales y puestos, la siguiente información: + ubicación y tamaño de cada puesto; + comodidad y fácil acceso, + tipo de venta, tales como, pero no limitadas a: cereales, verduras, productos de belleza, comida preparada; + volumen y demanda de los productos comercializados, demanda que podrá comprobarse con la declaración jurada de activos a ser entregada a más tardar el día 15 de enero de cada año;
- iii) *Servicio de Rastros:* Cuando fuere aplicable, la tarifa de tasas se fijará tomando en cuenta los siguientes aspectos o funciones que se realicen en sus instalaciones- sin limitarse a- : a) Revisión de ganado a ser sacrificado, sea mayor o menor; b) Inspección posterior al sacrificio, matanza o destace del ganado mayor o menor; c) Servicios de Refrigeración de carne; d) Servicios de corral y otros;
- iv) *Transacciones de Ganado:* Se establecerán tasas por el otorgamiento de a) matrícula de fierro y marcas de herrar, de comerciantes, correteros, destazadores y matarifes de ganador mayor y menor; b) por la refrenda, reposición y traspaso de matrículas; c) por la legalización u otorgamiento del visto bueno por transacciones de ganado; d) por el poste de ganado mayor o menor; d) la expedición de guías para traslado de semovientes; e) las auténticas de firmas en los documentos que amparen cartas poderes, las de revocatoria de las mismas y otras relacionadas con estas transacciones;
- v) *Servicios de Cementerio:* Se cobrará la tarifa cuando se solicite alguno de los siguientes servicios: - enterramiento, - inhumación, - incineración y todas las acciones que cualquiera de los servicios solicitados conlleve, tales como pero sin limitarse a: costo y calidad de nichos, mausoleos y otros que los usuarios construyan.

- b) **TASAS POR DERECHOS Y TÍTULOS:** Se cobrará tasas por la autorización de todos los registros, actos actuaciones derivados de los servicios de cementerio, así como también la expedición de

títulos, reposición, transferencias o permutas y prórroga de los mismos; expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan. Asimismo, se cobrará tasas por el cuidado de jardines por cada puesto; traslado de cadáveres dentro del mismo cementerio o de un cementerio a otro cementerio dentro de la misma circunscripción municipal, traslado de un cadáver fuera del Municipio o del país; entierro de osamenta en osarios; enterramiento en los cementerios de cantones; introducción de material de construcción al interior del cementerio y otros similares.

También se cobrará tasas por auténticas de firma, certificaciones, asientos y constancias que sean expedidas por el Registro del Estado Familiar, Escrituras y Documentos privados, auténticas autorizadas por el Alcalde Municipal; e inscripción de cualquier clase de documentos en el Registro Municipal;

- c) TASAS POR LICENCIAS, MATRÍCULAS Y/O PATENTES: también será objeto del pago de tasas todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, tales como, sin limitarse a: Construcciones, Ampliaciones y Reparaciones de edificios, lotificaciones y urbanizaciones, construcción de chalets en sitios públicos o municipales, colocación de anuncios o rótulos, efectuar propaganda comercial, uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios, realización o baratillos de mercaderías, rotura de pavimentos en calles públicas o municipales, funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares, cuando aplique; Igualmente serán gravados con tasas la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales, funcionamiento de hipódromos, canódromos y similares.
  
- d) TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS: Será objeto del cobro de tasas la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos de extensión de certificaciones y otros servicios afines.

Art. 2 Se entiende por hecho generador, los servicios públicos que presta la Municipalidad, ya sea administrativos o jurídicos descritos en la presente ordenanza, y que llevado a la práctica da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria -pago del servicio prestado por la Municipalidad-

Art. 3 Se tiene como Sujeto Activo, a la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, quien es la que presta los servicios a las Personas Naturales o Jurídicas, así como también a la propiedad inmobiliaria, y se hace acreedora del tributo a recibir de parte de los beneficiarios de los servicios.

Art. 4 Sujeto Pasivo son las Persona Naturales o Jurídicas, así como la propiedad inmobiliaria beneficiarias de los servicios prestados por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, quienes actuando como Contribuyentes o Responsables, están obligados al pago de los tributos.

Contribuyente es el Sujeto Pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la obligación tributaria, es aquel que, sin ser contribuyentes, por mandato expreso de la presente ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5 Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades. Propietarios, Comodatarios, Usufructuarios; Fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad, según la tasa o tipo de servicio prestado.

Art. 6 Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por la Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como las Representaciones Diplomáticas y Estados Extranjeros, como también los bienes inmuebles de las diferentes Iglesias debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación.

Art. 7 Sobre todo ingreso que pague el Contribuyente o Responsable con destino al Fondo Municipal provenientes de tasa o derechos de esta oficina, incluidos en la presente Ordenanza, pagarán simultáneamente el gravamen adicional del **cinco por ciento (5%)**, para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales, exceptuando aquellos tributos que fueren cobrados mediante tickets de mercados debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 8 El gravamen que se menciona anteriormente, no será aplicable a las multas que se establecen en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LA MORA

Art. 9 El sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el mismo y deja transcurrir un plazo mayor a los 3 días hábiles del mes siguiente, sin verificar dicho pago. Los tributos pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causarán interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación.

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. Consecuentemente, la obligación de pagarlo no se extingue aun cuando no hubieren sido exigidos.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

### DEL PAGO EN EXCESO

Art. 10 Sin un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le abone a deudas tributarias futuras.

### OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 11 Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle una o más actividades de Comercio, Industria, Servicio u otros, es decir, se utilice para cualesquiera otra actividades lucrativas, el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que esté gravando el rubro respectivo con la mayor carga tributaria.

Art. 12 Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, cuando el recolector de basura pasa por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, así como también cuando lo hacen a través de los carretones en los pasajes, cuando éstos tengan uno de los linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona que tuvieren acceso a éstos.

Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicio en aceras, calles o avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos y privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad. La infracción a lo dispuestos en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$20.14 y \$128.57, según la gravedad o reincidencia de ésta y será impuesta por la Municipalidad.

Art. 13 La tasa por servicio de ase, se aplicará en las plantas subterráneas y altas adicionales y se cobrará por cada una de acuerdo al área construida.

Art. 14 Para determinar el metro cuadrado a cobrar por el servicio de barrido, se tomará como base todos los rumbos del inmueble que linden con avenidas, calles, pasajes y aceras, establecidas en esta Ordenanza y se partirá de la línea de construcción del inmueble a la mitad de cualquiera de las vías antes mencionadas.

Art. 15 Para determinar el metro cuadrado imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o de adoquín, se tomará como base los rumbos del inmueble que linden con avenidas, calles o pasajes y se tomará el eje de cualquier vía pública colindante al inmueble hasta la cuneta del mismo.

Art. 16 Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 17 Las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza en los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad, de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin la autorización de la Municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

Art. 18 La refrenda de licencia, matrícula, permisos o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivos en los primeros 15 días hábiles del año.

El pago extemporáneo de este tributo, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al **cien por ciento (100%)** del valor original de la matrícula, licencia, permiso o patente, la cual será calificada por el Departamento respectivo y se aplicará sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adecuada.

Art. 19 Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.

Art. 20 Para la extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes, la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas. Definir los requisitos, como la presentación de solvencia, junto con la solicitud de extensión; ante quien se presentará la documentación, quiénes serán lo que harán la recomendación (Comisión) ya que la autorización corresponde al Concejo Municipal.

Art. 21 En los casos de extensión de matrículas a correteros de ganado mayor o menor, si un comerciante tuviera ambas, éste cancelará únicamente el valor de la de ganado mayor; pero si se tratara de destazadores y de dueños de destace, si concurren en una sola persona ambas actividades, ésta cancelará dos tributos.

Art. 22 Para obtener solvencia Municipal, es necesario estar al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 23 La Alcaldía Municipal, deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde conceder. Si fuera comprobado que uno de sus funcionarios o empleado por acción ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, éste será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

Art. 24 Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán, en papel simple.

Art. 25 La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo en 15 años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 26 La obligación para todo propietario de inmuebles, de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 27 Facultase al Concejo Municipal para que a través de los Departamentos de Desarrollo Urbano y Catastro, demarque la zona urbana con el fin de solicitar los respectivos tributos en base a esa demarcación pudiendo ampliarse cuando su desarrollo, así lo exigiere.

Art. 28 Todos los tributos Municipales menores a **cinco (\$5.00)** dólares, podrán cobrarse por medio de tickets debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS INFRACCIONES.

#### CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Art. 29 Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1. Multa
2. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción
3. Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente

Art. 30 Para efectos de esta ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados. El hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 31 La contravención o infracción señaladas anteriormente, será sancionada con una multa del **cinco por ciento (5%)** del tributo si pagare dentro de los 3 primeros meses de mora; pero si pagare en los meses posteriores, la multa será del **diez por ciento (10%)**, según lo establecido en el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 32 Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en la infracción conforme a otras Leyes, será sancionada con multas que oscilarán entre los \$11.43 y \$1,142.29 dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Departamento respectivo, para la respectiva imposición de la multa por parte de la Municipalidad.

Art. 33 El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa entre los \$11.43 y \$1,142.86 dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones tales como el comiso de especies y el cierre de establecimientos en su caso.

De los Procedimientos para la aplicación de Sanciones

Art. 34 El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Concejo Municipal o de la persona a quien el Concejo designe.

Art. 35 Cuando se tratare de contravenciones o infracciones no consignadas en la presente ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 112 inciso 2º y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

De los Recursos

Art. 36 De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación, para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución respectiva, en el plazo de tres días después de su legal notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37 La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

Art. 38 Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que dispone en Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 39 Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente ordenanza, se regulará en otras ordenanzas municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 40 Deróguese los decretos de las ordenanzas que al tiempo de la entrada en vigencia de la presente, sean el instrumento legal para el cobro de las tasas por servicios municipales:

- Decreto Legislativo # 299 de fecha 29 de marzo de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 72 tomo 239 de fecha 12 de abril de 1973; Decreto Legislativo # 260 de fecha 21 de abril de 1977, publicado el Diario Oficial No. 90 tomo 255 de fecha 16 de mayo de 1977; Decreto # 1 del 19 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 122 tomo 324 del 1 de julio de 1994; Decreto # 1 del 5 de enero del 2001, publicado en el Diario Oficial No. 30 tomo 350 del 9 de febrero de 2001; Decreto # 2 del 19 de julio de 2001 publicado en el Diario Oficial No. 152 tomo 352 del 16 de agosto de 2001; Decreto # 2 del 15 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 232, tomo 361 del 11 de diciembre de 2003; Decreto # 4 del 4 de marzo de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 130 tomo 364 del 13 de julio de 2004; Decreto # 2 del 20 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 172 tomo 368 del 19 de septiembre de 2005; Decreto # 2 del 15 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 119 tomo 379 del 18 de junio de 2008; Decreto # 10 del 26 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 74 tomo 391 del 14 de abril de 2011; Decreto # 7

del 18 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 33 tomo 398 del 16 de febrero de 2013; Decreto # 5 del 5 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial no. 234 tomo 401 del 12 de diciembre de 2013 y Decreto # 1 del 15 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 14 tomo 410 del 21 de enero de 2016.

Art. 41 El presente decreto entrará en vigencia a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Lic. Zoila Milagro Navas  
Alcaldesa Municipal

Lic. Edwin Gilberto Orellana Núñez  
Síndico Municipal

Sra. Morena América Cañas de Domínguez  
Primera Regidora

Ing. José Roberto Munguía Palomo  
Segundo Regidor

Sra. Claudia Cristina Ventura de Umanzor  
Tercera Regidora

Ing. Jorge Alberto Menjivar  
Cuarto Regidor

Lic. Francisco Antonio Castellón Benavides  
Quinto Regidor

Lic. Carmen Yesenia Chicas Chicas  
Sexta Regidora

Lic. José Roberto Cordero Reyes  
Séptimo Regidor

Sr. Jorge Alberto Merino Ramírez  
Octavo Regidor

Sra. Flor de María Flamenco  
Secretaría Municipal